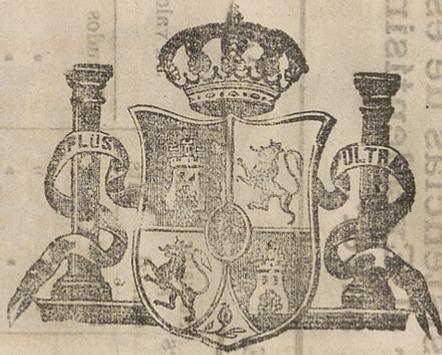


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 8 de Marzo de 1866.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1866).

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º.—Quintas.

Visto el expediente promovido por Valentin Miñon en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Búrgos declaró soldado á Patricio Carrera y Miñon, quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1864, que habiendo sido declarado excluido del servicio como inútil por el Ayuntamiento, y reclamado este fallo para ante el Consejo provincial, fué revocado por el mismo, sin que previamente se reconociese en Caja el expresado mozo;

Vistos los artículos 110, 128 y 131 de la ley vigente de reemplazos.

Vista la Real orden circular de 29 de Junio de 1857, la Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que todos los quintos que se presenten en esa capital, aun los que lo hicie-

ren en virtud de reclamacion, sean tallados y reconocidos en la Caja con arreglo al art. 110 citado, y despues ante el Consejo provincial con sujecion al art. 131 de la misma ley, si se insistiere en la reclamacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Febrero de 1866.—  
Posada Herrera,

Sr. Gobernador de la provincia de.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio dirigido por V. E. á este Ministerio en 24 de Enero último, con el que incluía el resumen de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por el cuerpo de su mando durante el año de 1865, se ha dignado resolver S. M. manifieste á V. E. la satisfaccion con que ha visto dicho resumen, el cual comprueba de un modo terminante que todos los individuos pertenecientes á la Guardia civil procuran desempeñar los deberes que les impone su honrosa mision, animados del buen deseo, abnegacion y desinterés que caracterizan al cuerpo desde que fué creado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se inserte en la general del instituto, por ser referente á todos los individuos que lo componen. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 20 de Febrero de 1866.—  
O'Donnell.

Sr. Director General de la Guardia civil.

Núm. 215.

Juzgado de 1.ª instancia de Nava del Rey.

Por providencia del Sr. D. Pedro del Castillo Perez Juez de primera instancia de esta villa, y en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 21 de Febrero último, se ha dispuesto se escite el celo de los particulares y corporaciones de este Partido, en cuyo poder obren archivos de protocolos de que no hayan dado cuenta en virtud de la orden de 29 de Octubre de 1862 para llevar á efecto la 2.ª de las disposiciones transitorias de la Ley del Notariado, á fin de que remitan á este Juzgado relacion de ellas, para lo cual se les concede un nuevo plazo que terminará en 31 del corriente, apercibidos que de no hacerlo, se considerará en cuanto á las que se encuentren en este caso, caducado el derecho de que habla dicha disposicion transitoria.

Nava del Rey Marzo 2 de 1866.—  
El Secretario de Juzgado, Faustino Vergara.

CIRCULAR.—NÚM. 238

En la noche del dia dos del actual ha sido robada la Iglesia del pueblo de San Pablo de la Moraleja, llevándose los autores de tan criminal atentado, un copon de cobre sobreplatedo con el centro de la copa dorado, de peso de seis á ocho onzas, una patena bastante usada de plata y con algunas endaduras y una cucharilla del mismo metal, por lo tanto encargo á los Señores

Alcaldes de los pueblos de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios esten á su alcance, á averiguar el paradero de dichas alhajas como igualmente el autor ó autores del citado hurto, poniéndoles á mi disposicion en caso de ser habidos, como igualmente las personas en cuyo poder fueren encontrados los efectos ya citados.

Valladolid 5 de Marzo de 1866.—  
José Gallostra.

CIRCULAR NÚM. 217.

Habiendo fallecido en Puebla de Frades (provincia de Orense), según me manifiesta aquel juzgado, el paisano Vicente Rodriguez, soltero, de 50 años de edad, hijo de Toribio y María cuyo apellido se ignora, natural del pueblo de Campillo, en esta Provincia, el cual ha dejado á su citado fallecimiento algunos intereses; he acordado ponerlo en conocimiento del público á fin de que llegue á conocimiento de su familia; así mismo encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procedan por cuantos medios estén á su alcance, á averiguar si en sus respectivos distritos existen parientes aunque lejanos del finado, poniendo en mi conocimiento las diligencias que practicaren en caso afirmativo.

Valladolid 3 de Marzo de 1866.—  
José Gallostra.



Tribunal de Comercio de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco del Campo, vecino y del Comercio de esta Capital, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial,» comparezca en la sala de audiencia de este tribunal á prestar una declaracion sobre reconocimiento de firma de un pagaré solicitada por Don Ramon Fernandez Bustamante; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Marzo de 1866.—Por mandado del Tribunal, Juan Lefort. 240

Núm. 233.

Administracion principal de Hacienda Pública de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Contribuciones, se me comunicó en 26 de Febrero último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, en la cual manifiesta la conveniencia de que se disponga que al presentar los pueblos los recibos de suministros al Ejército, lo verifiquen con separacion de los que corresponden á los auxilios que prestan dichos pueblos en metálico, para la mayor facilidad en su liquidacion y abono; S. M. se ha servido resolver de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Contribuciones que se lleve á cabo la presentacion de los indicados documentos en la forma propuesta por V. E., á cuyo efecto se dictan por este Ministerio las medidas convenientes para su cumplimiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los pueblos de la provincia y se dé exacto cumplimiento á lo que en ella se dispone, se inserta en este «periódico oficial» cumpliendo con lo que por el expresado centro directivo se me ordena.—Valladolid 1.º de Marzo de 1866.—P. I., Manuel M. Sarro.

Núm. 232

### COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas en el mes de Febrero actual por la Factoria de subsistencias de esta plaza con espresion de los valores y sujetos á quienes se adquirieron con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en circular de 11 de Febrero del año 1864; á saber.

DÍAS	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	HARINA.			VALOR.		Número de Fans.	Cada una su Valor.	TRIGO.		CEBADA.		RAMAJE.			PAJA.		
			Quints. Métricos.	Kils.	Heccts.	Escs.	Mias.			Kiloms.	Ecs. mls.	Fans. Cllos.	Número de Fans. Cllos.	Kils.	Heccs.	Quints. Mts.	Kils.	Heccs.	Quints. Mts.
4	Valladolid.....	Sres. Rodriguez Hermanos.....	115			12	230												
4	Idem.....	Los mismos.....	57	50		9	924												
4	Idem.....	Los mismos.....	57	50		8	186												
21	Idem.....	Canuto Revilla.....						500	41408										
23	Idem.....	Antonio Fernandez..																	
24	Idem.....	José Gutierrez.....						500	41408										
28	Idem.....	Simon Martin.....																	
28	Idem.....	Juan Echevarria.....																	

Valladolid 28 de Febrero de 1866.—El Administrador principal, Bruno Conde—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eusebio Ortiz.

Núm. 228.

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos locales de 2.ª enseñanza de la Coruña y Monforte; en el 1.º una de las cátedras de Latin y Castellano, dotada con el sueldo de ochocientos escudos, y en el 2.º las dos de la misma asignatura, con el de seiscientos escudos anuales cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener alguno de los titulos que habilitaban ántes de la publicacion de la ley de estudios de 1857, para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

Exámen comparativo sobre el uso de las preposiciones en Castellano y Latin.

Madrid 13 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad literaria de Santiago la Cátedra de Instituciones de derecho Canónico correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y Canónico que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 15 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan, Lib. al 8.